



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0970-R-2024
Piura, 12 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **005139-0107-24-7** presentado por el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 4060-AR-URH-UNP-2024 del 05.Dic.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 4060-AR-URH-UNP-2024 del 05.Dic.2024, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, advierte que en la Resolución Rectoral N° 807-R-2024 del 22.Oct.2024 sobre dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 en el Exp. Jud. N° 02923-2016-3-2001-JR-LA-02, se asigna presupuesto en el Certificado N° 5166, sin embargo, ese certificado ya ha sido ejecutado.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados administrativos que generaron la Resolución Rectoral N° 807-R-2024 del 22.Oct.2024, se advierte que con Memorandum N° 1539-2024-UP-OPYPTO-UNP del 26.Set.2024 se asigna cobertura presupuestal con el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:
CERT SIAF WEB N° 7019
(...)

Por lo que, resulta pertinente rectificar la Resolución Rectoral N° 0807-R-2024 del 22.Oct.2024,

Que, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0970-R-2024
Piura, 12 de diciembre del 2024

Que, según lo prescrito en el numeral 2 del precitado dispositivo legal: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR por error material el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 807-R-2024 del 22.Oct.2024, en los siguientes términos:

EN DONDE DICE:

Certificado N° 5166

DEBE DECIR:

CERT. SIAF WEB N° 7019

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 807-R-2024 del 22.Oct.2024.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO.
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMÍRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)